

INFORME DE LA COMISIÓN DE CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES RECAIDO EN LOS PROYECTOS REFUNDIDOS QUE MODIFICAN: 1.- LA LEY N° 17.288, SOBRE MONUMENTOS NACIONALES, PARA ESTABLECER LA OBLIGACIÓN DE SOTERRAR CABLEADO QUE AFECTE LUGARES DECLARADOS MONUMENTOS HISTÓRICOS, Y 2.- LA LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, Y LA LEY N° 18.168, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, PARA EXIGIR A LAS EMPRESAS CONTAR CON PROGRAMAS DE RETIRO O TRASLADO DE LÍNEAS Y REDES INSTALADAS SOBRE LUGARES DE INTERÉS PATRIMONIAL.

[BOLETINES N° 10.881-24 y 12.438-24.](#)

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones, pasa a informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, los proyectos de ley de la referencia, originados en mociones: el **primero** de los diputados Javier Hernández Hernández, Sergio Gahona Salazar, Issa Kort Garriga, Javier Macaya Danús, Celso Morales Muñoz, Iván Norambuena Farías y Enrique Van Rysselberghe Herrera y de los exdiputados David Sandoval Plaza y Felipe Ward Edwards y, el **segundo** de los diputados Marcelo Díaz Díaz, Alejandro Bernales Maldonado, Gonzalo Fuenzalida Figueroa, Amaro Labra Sepúlveda, Carolina Marzán Pinto y Marisela Santibáñez Novoa.

La Comisión acordó tratarlos conjuntamente, de tal forma de alcanzar, en definitiva, un solo texto que englobara las ideas que contienen ambas iniciativas, en atención a que proponen medidas para proteger el carácter de los monumentos históricos y de los lugares de interés patrimonial, cuando se vean afectados por el cableado aéreo.

Con tal objeto y, de conformidad con el artículo 17 A de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, la Sala accedió a refundirlos en sesión 7ª, celebrada el 21 de marzo, pasado.

Durante el análisis de este proyecto la Comisión contó con la colaboración y asistencia del señor Ricardo Irarrázabal Sánchez, Subsecretario de Energía; de las señoras Pamela Gidi Masías, Subsecretaria de Telecomunicaciones y Mariana Concha Mathiesen, Directora General de Obras Públicas; y de los señores Juan Peña Libuy, abogado asesor parlamentario; Sebastián Gray Avins, arquitecto director Espacio Público; Patricio Cáceres León, jefe del departamento de asistencia técnica de la Ilustre Municipalidad de Valparaíso y Pedro Guerra Araya, abogado de la Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional.

I.- IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES.

La idea central de ambos proyectos se orienta a proteger a los monumentos históricos y lugares de interés patrimonial que se vean afectados por cableado aéreo, para ello establecen medidas para que las empresas responsables deban cumplir con la obligación de soterrarlos y/o de retirarlos.

Con tal objeto:

1. La moción correspondiente al boletín N° 10.881.24, impone a las empresas responsables de la instalación y mantenimiento de cables aéreos ubicados en sitios declarados monumentos históricos, la obligación de soterrarlos.

2. La iniciativa identificada con el boletín N° 12.438-24, establece a las empresas de transporte y distribución de energía eléctrica y a las de servicios de telecomunicaciones, la obligación de contar con programas de soterramiento del cableado aéreo activo y de retiro de los que se encuentran en desuso, cuando atraviesen bienes nacionales de uso público ubicados en poblaciones o lugares donde existan ruinas o edificios considerados monumentos históricos.

II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

Para efecto de lo establecido en los números 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

1. Normas de quórum especial.

El proyecto en informe no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

2. Normas que requieran trámite de Hacienda.

No debe ser remitido a la Comisión de Hacienda.

3. Aprobación del proyecto, en general.

La idea de legislar, traducida en el texto refundido que da cuenta del contenido de ambas mociones, fue aprobada por la **unanimidad** de los miembros presentes. Votaron los diputados Florcita Alarcón, Nino Baltolu, Alejandro Bernal, Miguel Ángel Calisto, Andrés Celis, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz, Amaro Labra, Marisela Santibáñez, Hugo Rey y Renzo Trisotti.

4. Artículos e indicaciones rechazadas.

a) Se rechazaron las siguientes disposiciones:

- El artículo 1 que incorpora el siguiente artículo 29 bis en la ley N° 17.288 sobre Monumentos Nacionales:

“Artículo 29 bis.- Con la misma finalidad indicada en el artículo anterior las empresas responsables de la instalación y mantenimiento de cables aéreos en sitios declarados monumentos históricos deberán disponer su soterramiento de conformidad a las normas legales y reglamentarias existente en materia urbanística.”.

- El inciso quinto propuesto para incorporar en el artículo 55 de la Ley General de Servicios Eléctricos, contenido en el artículo 2 del siguiente texto:

“Revisados y aprobados tales programas, la autoridad respectiva podrá coordinar y supervisar la ejecución de los mismos, los que deberán realizarse en el plazo de dos años.”.

- El inciso sexto propuesto para incorporar en el artículo el artículo 18 de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, contenido en el artículo 3, del siguiente texto:

“Revisados y aprobados tales programas, la autoridad respectiva podrá coordinar y supervisar la ejecución de los mismos, los que deberán realizarse en el plazo de dos años.”.

- “Artículo transitorio.- El soterramiento del cableado aéreo dispuesto en el artículo 1 deberá ejecutarse en un plazo no superior a 3 años, contados desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.”.

b) Se rechazaron las siguientes indicaciones:

- Del diputado Díaz para reemplazar, en el inciso tercero propuesto por el artículo 2 del proyecto, la frase “ubicados en poblaciones o lugares donde existen ruinas arqueológicas, o ruinas y edificios declarados monumentos históricos respecto de los cuales, de conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la ley N° 17.288, haya sido declarado de interés público la protección y conservación de su aspecto típico y pintoresco” por la siguiente: “, que enfrenten o rodeen bienes muebles o inmuebles aledaños a poblaciones o lugares donde existieren ruinas arqueológicas, o ruinas y edificios declarados Monumentos Nacionales, Históricos, Públicos, Arqueológicos y/o Zonas Típicas o Pintorescas, así como edificios y zonas de conservación históricas declarados como tales, de acuerdo al artículo 60 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones”.

- De los diputados Díaz, Alarcón, Bernales, Andrés Celis Labra y Marzán para sustituir el inciso quinto propuesto por el artículo 2, por el siguiente:

“Revisados y aprobados tales programas dentro del plazo señalado en el inciso anterior, la autoridad respectiva podrá coordinar y supervisar la ejecución de los mismos, los que deberán realizarse en el plazo de dos años contado desde su aprobación.”.

- De los diputados Díaz, Alarcón, Bernales, Andrés Celis Labra y Marzán, para incorporar el siguiente inciso sexto incorporado por el artículo 2:

“En caso de que los programas señalados en los incisos anteriores hayan sido rechazados o presentaren observaciones formuladas por la autoridad competente, las empresas tendrán la obligación de subsanarlas dentro del plazo de seis meses contado desde la notificación de la resolución dictada por la autoridad.”.

- Del diputado Díaz, para sustituir en el inciso cuarto que se propone por el artículo 3 del proyecto, la frase “ubicados en poblaciones o lugares donde existen ruinas arqueológicas, o ruinas y edificios declarados monumentos históricos respecto de los cuales, de conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la ley N° 17.288, haya sido declarado de interés público la protección y conservación de su aspecto típico y pintoresco” por la siguiente: “, que enfrenten o rodeen bienes muebles o inmuebles aledaños a poblaciones o lugares donde existieren ruinas arqueológicas, o ruinas y edificios declarados Monumentos Nacionales, Históricos, Públicos, Arqueológicos y/o Zonas Típicas o Pintorescas, así como edificios y zonas de conservación históricas declarados como tales, de acuerdo al artículo 60 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones”.

- De los diputados Díaz, Alarcón, Bernales, Andrés Celis Labra y Marzán, para sustituir el inciso sexto propuesto en el artículo 3 por el siguiente:

“Revisados y aprobados los programas dentro del plazo señalado en el inciso anterior, la autoridad podrá coordinar y supervisar la ejecución de los mismos, los que deberán realizarse en el plazo de dos años contado desde su aprobación.”.

- De los diputados Díaz, Alarcón, Bernales, Andrés Celis Labra y Marzán para agregar el siguiente inciso séptimo incorporado por el artículo 3:

“En caso de que los programas señalados en los incisos anteriores hayan sido rechazados o presentaren observaciones formuladas por la autoridad competente, las empresas tendrán la obligación de subsanar las observaciones dentro del plazo de seis meses contado desde la notificación hecha por la autoridad.”.

- El siguiente inciso primero de la indicación de los diputados Díaz, Alarcón, Bernales, Andrés Celis Labra y Marzán, que agrega un artículo 6:

“Artículo 6.- Se entenderá por retiro de redes, líneas y elementos de transporte y distribución de energía eléctrica y de telecomunicaciones en desuso el desprendimiento, desconexión de éstos de los postes y el vano consecutivo en ambas direcciones, cuando corresponda, y la inmediata disposición final de los mismos en lugares autorizados.”.

5.- Título del proyecto.

Se acordó por **unanimidad** el siguiente título: “Proyecto de ley que establece la obligación de soterrar el cableado aéreo en funcionamiento y de retirar el que se encuentre en desuso, cuando afecten monumentos históricos y/o lugares de interés patrimonial.”.

6.- Diputado informante.

Se designó al diputado Marcelo Díaz Díaz.

III.- ANTECEDENTES.

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

a.- Antecedentes jurídicos

- Ley N° 17.288, que legisla sobre Monumentos Nacionales.

Artículo 29.

- Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 55.

- Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

Artículo 18.

b.- Antecedentes de hecho

Los autores de las mociones, expresan que en varias ciudades y comunas del país es posible observar muchos barrios históricos y monumentos nacionales, que forman parte importante de la historia y cultura de la nación chilena, afectados por la contaminación visual provocada por el cableado aéreo perteneciente a distintos operadores.

Precisan que en Chile existen 2,5 millones de postes para instalaciones de distribución eléctrica y un total de 168 mil kilómetros de tendido para instalaciones de distribución, y sólo 2% de ese total está soterrado, es decir, instalado bajo tierra¹. Agregan que esta situación impacta negativamente el valor histórico de tales edificaciones o lugares, paisajístico, arquitectónico y turístico, sin que a las compañías responsables se les exija alguna mitigación o compensación.

Explican que los monumentos nacionales se encuentran regulados en el artículo 1 de la ley N° 17.288 que dispone que están constituidos por: a) los lugares, ruinas, construcciones u objetos de carácter histórico o artístico; b) los enterratorios o cementerios u otros restos de los aborígenes, las piezas u objetos antropo-arqueológicos, paleontológicos o de formación natural, que existan bajo o sobre la superficie del territorio nacional o en la plataforma submarina de sus aguas jurisdiccionales y cuya conservación interesa a la historia, al arte o a la ciencia; c) los santuarios de la naturaleza; los monumentos, estatuas, columnas, pirámides, fuentes, placas, coronas, inscripciones y, d) en general, por los objetos destinados a permanecer en un sitio público, con carácter conmemorativo.

Por su parte, indican que los monumentos nacionales que tienen calidad de históricos están previstos en el título III de la misma ley que los define como “los lugares, ruinas, construcciones, y objetos de propiedad fiscal, municipal o particular que por su calidad o interés histórico o artístico o por su antigüedad, sean declarados por Decreto Supremo, dictado a solicitud y previo acuerdo del Consejo.”.

Por otro lado, advierten que los postes que llevan las redes de distribución eléctrica no sólo transportan energía eléctrica domiciliaria y el alumbrado público, sino que también soportan innumerables cables que pertenecen a compañías que prestan servicios de telecomunicaciones, muchos de los cuales se encuentran en desuso, pudiendo ser calificados como residuos, desechos o escombros. Estas redes abandonadas se mantienen en ese estado – desafortunadamente - por el costo económico que significa su retiro², y en razón de ello, las empresas no asumen su responsabilidad, lo que se agrava porque las municipalidades no cuentan con herramientas para hacer frente a esta situación.

Asimismo, indican que la legislación no establece ni a las empresas de energía eléctrica, ni a las de servicios de telecomunicaciones la obligación de contar con programas de soterramiento de cables y de retiro de elementos en desuso,

¹ Disponible en el sitio: <http://www.emb.cl/electroindustria/articulo.mvc?xid=1859> (21 de febrero de 2019)

² Informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, para regular el tendido de cables aéreos (boletín N° 9.511-12), pp. 4-5.

quedando estas alternativas entregadas o a la buena voluntad de las compañías o a ordenanzas municipales que son excepcionales.

IV.- FUNDAMENTOS.

1. Los autores del proyecto que modifica la ley N° 17.288, sobre monumentos nacionales, para establecer la obligación de soterrar el cableado que pudiera afectar a lugares declarados monumentos históricos, correspondiente al boletín N° 10.881-24, destacan la importancia de las manifestaciones vinculadas a la historia patria que se erigen como un símbolo insoslayable de un pasado, de una identidad, de una cultura y de un futuro común y representativo de la nación. En esta línea, indican que los monumentos nacionales son emblemas de nuestra identidad nacional que representan un gran valor histórico, patrimonial y arquitectónico.

Por otro lado, indican que la globalización, que ha significado avances en diversos ámbitos entre los que destacan las comunicaciones y la tecnología, también ha causado problemas y desafíos como el incremento agresivo de los servicios de telefonía, televisión (por cable y satelital), internet y los excesivos cables aéreos que han contaminado no solo calles, plazas y ciudades, sino que a u monumentos históricos, ruinas arqueológicas, barrios tradicionales y zonas típicas, provocando contaminación ambiental y eventuales problemas de seguridad a los transeúntes.

2. Los autores del proyecto que modifica la Ley General de Servicios Eléctricos, y la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, para exigir a las empresas contar con programas de retiro o traslado de líneas y redes instaladas sobre lugares de interés patrimonial, correspondiente al boletín N° 12.438-24, advierten ante la presencia de una gran cantidad de cableado aéreo la necesidad de retirar los que se encuentran en desuso y soterrar el resto, fundados en el impacto negativo que provocan sobre el entorno, en razones técnicas de las propias instalaciones³ y en el riesgo innecesario que significan para la población pues pueden provocar incendios y otros desastres y ante eventos climáticos originar la interrupción de la energía por la caída de ramas sobre el cableado⁴.

Coinciden en la afectación que provocan en monumentos naciones y citan como ejemplo la ciudad de Valparaíso que pese a haber sido declarada Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO ha sido impactada por esta basura aérea lo que ha impedido a vecinos y turistas apreciar en toda su magnitud la monumental belleza de su entorno.

En esta línea, sostienen que soterrar el cableado y retirar los elementos en desuso permitiría, por un lado, apreciar y resguardar el enorme patrimonio cultural que representan los monumentos nacionales e históricos, las ruinas arqueológicas, los barrios tradicionales y las zonas típicas y pintorescas, y por otro, mayor seguridad para los transeúntes y contar en el tiempo con una mejor planificación urbana.

Los patrocinantes hacen presente que algunas municipalidades han impulsado diversos programas y alternativas en este sentido que deberían ser

³ "Soterramiento de redes. Experiencia comparada", Informe de la Biblioteca del Congreso Nacional, encargado por la Comisión Permanente de Vivienda y Urbanismo del Senado, 2012, p. 1.

⁴ Disponible en el sitio: <https://radio.uchile.cl/2017/07/23/especialistas-debaten-sobre-soterramiento-de-cables-como-solucion-a-cortes-de-energia> (21 de febrero de 2019).

replicadas en todo el país, sin embargo, son iniciativas aisladas y en esta línea sugieren incorporarlas como parte de las políticas públicas con la finalidad de preservar y conservar los monumentos nacionales e históricos, las ruinas arqueológicas, los barrios tradicionales y las zonas típicas y pintorescas.

Insisten en que estas medidas deben contar con un compromiso entre la autoridad gubernamental y las empresas de suministro eléctrico y de telecomunicaciones, de lo contrario, resulta imposible avanzar hacia una efectiva protección y potenciamiento del patrimonio cultural.

Finalizan, reiterando la necesidad de imponerle a las empresas la obligación de contar con programas de soterramiento y de retiro de cables aéreos, de tal suerte que se comprometan a concretarlas en todo el territorio nacional y dentro de un plazo razonable.

V.- EXPERIENCIA COMPARADA⁵.

Unión Europea.

En el año 2003 la Comunidad Europea realizó una evaluación del soterramiento de las líneas aéreas en Europa, con el objetivo de proponer líneas de acción comunes entre los estados miembros. De la evaluación de la situación de cada país se estableció - en términos generales - que el mayor avance se encontraba en el soterrado de las líneas de menor tensión y que los desafíos estaban en las líneas de mayor tensión y/o en la consideración de los impactos negativos de ellas sobre su entorno. Habitualmente las redes de menor tensión corresponden a las de distribución de la energía a los usuarios, y las de mayor tensión son las que transportan energía entre distintas zonas a mayor distancia, o entre los lugares de producción de la energía y aquellos de consumo.

El estudio da cuenta de la situación de algunos países describiendo las experiencias que desarrollan políticas de soterramiento de cables de menor tensión.

Así se estableció que **Bélgica** era uno de los países con mayores porcentajes de soterramiento en las líneas de baja y media tensión. Desde el año 2003 existe una regulación que restringió las condiciones para la construcción de nuevas líneas aéreas, y condiciona que fuera de las áreas urbanas deben realizarse de manera coincidente con otras obras de infraestructura.

Por su parte, **Francia** cuenta con dos subsistemas, uno de 400kv, cuyo objetivo principal es la transmisión e interconexión entre regiones y otro subregional con tres niveles de tensión (225, 90 y 65kv) cuyo objetivo es la distribución. Inicialmente sólo un porcentaje muy pequeño de la red de menor tensión se encontraba soterrado. En un primer acuerdo del año 1992, entre el Estado Francés y ETD "Energies et territoires développement"⁶ se estableció la necesidad de una coordinación para la instalación de líneas eléctricas coincidentes con proyectos de transporte. En 1997, un nuevo acuerdo – entre los mismos actores - estableció que ETD soterraría 20% de las nuevas líneas de alta tensión que se proyectasen. En el año 1999 se estableció un acuerdo - de tres años de vigencia - que elevó el

⁵ Informe Biblioteca del Congreso Nacional.

⁶ Empresa Eléctrica Francesa. Disponible en <http://www.etd-energies.fr/>

porcentaje a 25%, congeló la longitud de las redes aéreas existentes y priorizó el soterramiento en las áreas urbanas y en las líneas de menor tensión.

Los graves daños provocados al sistema eléctrico por las tormentas de finales del año 1999 promovieron una norma para garantizar la seguridad en la entrega del suministro. Esta nueva política estableció entre otros puntos que los anteproyectos eléctricos deben ser aprobados por un organismo autónomo que determine la necesidad de realizar una participación ciudadana⁷.

Inglaterra: soterramiento de acuerdo a marcos ambientales.

Es el típico caso de soterramiento en que se consideran aspectos ambientales como consecuencia de una legislación que obliga a las empresas eléctricas autorizadas a generar, producir y distribuir electricidad a realizar tareas de soterramiento en el marco de internalizar el impacto de su negocio. Así los proyectos son sometidos a un Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental que considera, valores paisajísticos y culturales de los lugares afectados por las líneas, y en función de ellos, se han establecido los requerimientos – que en cada caso - deben cumplir.

Los temas de soterramiento son una parte de las responsabilidades ambientales de las empresas eléctricas e involucran el impacto visual de las líneas de distribución y otros aspectos, como el calentamiento global, la lluvia ácida, el uso de combustibles fósiles y el uso de vertederos de residuos de agua⁸.

Estados Unidos: Long Island – California - Florida: soterramiento desde la seguridad del suministro y/o aspectos estéticos.

En Estados Unidos la mayor parte de los sistemas eléctricos están comprendido por redes aéreas construidas sobre postes. En **Long Island** corresponden al 68% del total de las redes instaladas y con frecuencia, tanto los clientes individuales como las comunidades solicitan su soterramiento tanto para la ejecución de los nuevos proyectos como de las redes existentes. Por esta razón la autoridad energética solicitó una revisión del soterramiento, y de las políticas y prácticas existentes en el estado y en otros donde se han implementado⁹.

Según este estudio, las principales razones que justifican el soterramiento son estéticas; asimismo las investigaciones de otros estados dieron cuenta de que significaban una inversión aproximadamente 10 veces superior al costo de una instalación aérea y cuestionaron su seguridad, los tiempos de reparación de una falla y la vulnerabilidad del sistema frente a otros impactos como inundaciones, raíces de árboles o humedad. Aun así, muchas ciudades y comunidades han implementado programas para el soterramiento de cables.

Asimismo el estudio propone la implementación del “soterramiento selectivo”, es decir, en sectores que cumplen con determinadas condiciones. Así en **Oklahoma**, se ha propuesto soterrar en las zonas en que los postes tenían daño

⁷ Disponible en : http://www.debatpublic.fr/cndp/rappel_historique.html

⁸ Establecidos en el informe TXU Europe 2000 Sustainability Report del año 1999. Citado por The scope for undergrounding overhead electricity lines. UK Centre for Economic and Environmental Development for Friends of the Lake District. Disponible en http://warrington.ufl.edu/purc/docs/initiatives_HH_2002LakeDistrict_ScopeUnderground.pdf

⁹ Disponible en: http://www.lipower.org/pdfs/company/papers/underground_030805.pdf

estructural, de manera de compensar parte del costo del soterramiento con el financiamiento dispuesto para renovar la infraestructura. En **Carolina del Norte** la comisión que revisó el tema recomendó considerar los lugares según criterios como: lugares con fallas a repetición que puedan ser evitadas con los soterrados; lugares con rentabilidad económica y, por último, las comunidades que cuenten con una planificación que contemple la eficiencia del sistema y un mecanismo de financiamiento. En **Virginia**, se ha propuesto priorizar los llamados “10 peores circuitos” en relación a aquellos servicios con mayor cantidad de clientes y mayor número de interrupciones, de manera que se adopten medidas para el mejoramiento del sistema incluyéndose el soterramiento. En **Nueva York** la comisión de servicios públicos, estableció las instalaciones que debían ser soterradas, aplicando este criterio principalmente para la construcción de nuevos loteos residenciales.

Como el soterramiento significa alto costo, en **California** el financiamiento corresponde a los usuarios, y se establecen mecanismos para incluir en la tarifa del servicio un pago. Esta norma aplica solo para los lugares en que se estableció como prioritario de soterramiento¹⁰. Otra experiencia se da en **Florida** en que, a pesar de los huracanes y la disposición de las autoridades y la ciudadanía, las empresas eléctricas y los expertos se habían manifestado contrarios al soterrado de las líneas aéreas por las pocas ventajas comparativas y el alto costo. Sin embargo, la Public Service Commission¹¹ estableció un mecanismo que permite a los gobiernos locales realizar estas inversiones y recuperar los fondos mediante una tarifa adicional en la boleta de servicios eléctricos.

Canadá: soterramiento desde la valoración urbana.

Aunque el soterrado se considera una faena de alto costos se evalúan positivamente las externalidades que conlleva en las áreas urbanas favorecidas, pues se le considera un instrumento de renovación urbana. En este contexto, le dan gran importancia a la planificación de las áreas y sus características, de manera que, las obras de soterramiento correspondan a objetivos de la ciudad o territorio y son debidamente coordinadas y gestionadas por todos los interesados y a largo plazo.

El financiamiento es de responsabilidad de los solicitantes o, en el caso de modificaciones en las condiciones urbanas, de los municipios, que inicialmente deben aportar el 100% y luego por aportes de compensación las empresas lo devuelven mediante una obra de referencia considerando los costos de un cableado aéreo sobre postes de madera. Existen dos momentos para solicitar la devolución de los aportes por compensación: al completarse 60% de la obra en operaciones o transcurridos cinco años desde la firma del contrato. Desde el punto de vista del usuario final, no existe transferencia de costos en la tarifas de los servicios, pero se debe considerar que se trata de un país en que los gobiernos locales recaudan impuestos prediales, generales o asociados a mejoras producidas por la calidad de los servicios públicos y además existen otros impuestos a las empresas que contribuyen al financiamiento de estos gobiernos.

VI.- ESTRUCTURA DEL PROYECTO.

Contiene tres artículos permanentes y uno transitorio.

¹⁰ Disponible <http://bcn.cl/4a5k> (febrero 2012)

¹¹ *Public Service Commission*. Disponible en <http://www.psc.state.fl.us/>

- El artículo 1 incorpora, en la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales, un artículo 29 bis que prescribe que las empresas responsables de la instalación y mantenimiento de cables aéreos en sitios declarados monumentos históricos, deberán disponer su soterramiento, de conformidad con las normas legales y reglamentarias existente en materia urbanística.

- El artículo 2 modifica el artículo 55 de la Ley General de Servicios Eléctricos, estableciendo, a las empresas de transporte y distribución de energía eléctrica con cables aéreos que atraviesen bienes nacionales de uso público ubicados en poblaciones o lugares donde existan ruinas o edificios declarados monumentos históricos, la obligación de contar con programas de retiro para instalaciones en desuso y de traslado a espacios subterráneos seguros de las activas.

- El artículo 3 impone, modificando el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, a los titulares de servicios de telecomunicaciones la obligación de contar con los mismos programas descritos y bajo las mismas condiciones.

- El artículo transitorio dispone que el soterramiento del cableado del artículo 1 debe ejecutarse en un plazo no superior a 3 años desde la publicación de la ley.

VII.- DISCUSIÓN.

a) Discusión general.

El diputado **Díaz (presidente)** en su condición de autor del proyecto que modifica la ley General de Servicios Eléctricos, y la ley General de Telecomunicaciones, para exigir a las empresas contar con programas de retiro o traslado de líneas y redes instaladas sobre lugares de interés patrimonial, correspondiente al boletín N° 12.438-24, indicó que esta iniciativa tiene como objetivo establecer a las empresas la obligación de contar con programas para soterrar el cableado y para retirar los cables en desuso dentro de un plazo determinado. Recalcó que el costo del retiro de cables no podrá ser traspasado a los usuarios.

Agregó que en la actualidad las empresas no tienen la obligación legal de retirar los cables, solo lo hacen a requerimiento de la Subsecretaría de Telecomunicaciones y que en la comuna de Las Condes cuando ingresa un nuevo proyecto inmobiliario se exige el total soterramiento de cables.

Sostuvo que los países en general han tratado de avanzar en el soterramiento por diversas razones, como por la seguridad frente a contingencias climáticas, el paso de vehículos pesados, la posibilidad de incendios y por motivos de ornamentación. Indicó que en Europa el promedio de soterramiento de cables superaba el 50%, en Portugal era de 2 o 3%, muy similar al Chile y en Holanda alcanza a 98%.

Sin embargo, advirtió que tiene un costo elevadísimo de aproximadamente 400 millones de pesos por 10 km². En atención a ello, planteó la necesidad de implementar alternativas de políticas públicas que exceden las facultades del Parlamento. En este sentido, sostuvo que una alternativa sería recurrir al fondo de

infraestructura que se constituye mediante el valor presente de los ingresos netos futuros provenientes de los cobros a usuarios de las concesiones de obras públicas, una vez que se vuelvan a ser licitados y por esa vía se liberaría este recurso para financiar distintas obras de infraestructura. Este fondo opera bajo el formato de empresa pública, siendo su objetivo financiar y ejecutar nuevas obras de infraestructura. Otra alternativa, indicó sería concesionar la construcción de los ductos por los que se entierren los cables, y así las empresas que construyan cobren por el uso.

Finalizó proponiendo establecer en la ley la obligación de que toda construcción nueva deba realizar obras de soterramiento.

El diputado **Baltolu** señaló que el objetivo principal de esta iniciativa era eliminar de forma progresiva los cables aéreos en todos los monumentos nacionales, pero no en las ciudades en general. Consultó cuántos monumentos nacionales existen en Chile para hacer un cálculo del presupuesto necesario. Reflexionó que estos cambios necesitan mucho dinero, más aun cuando los plazos que se contemplan son cortos.

Sugirió hacer el proceso de soterramiento en forma ordenada y no dentro de plazos tan cortos, además hizo presente la necesidad de realizar estudios que determinen las zonas patrimoniales y el costo de estos proyectos.

El diputado **Rey** sostuvo que esta obligación se puede imponer mediante ordenanzas municipales, aunque reconoció que carecen de suficiente fuerza, además de que las municipalidades no cuentan con personal para vigilar su cumplimiento.

Agregó que los cables son difíciles de identificar, por tanto será impracticable que las empresas los retiren en un plazo determinado, además de que existen cableado que pertenece a empresas que ya no existen. En este punto, propuso crear incentivos para el retiro de esos cables que no pertenecen a nadie. A ello se suma el costo aproximado de 250 millones para soterrar una cuadra, que si se impone a las empresas eléctricas, éstas se lo traspasarán a los usuarios.

Propuso modificar la Ley General de Urbanismo y Construcciones y otros marcos legales para desarrollar planes maestros de soterramiento en todas las ciudades para que cuando se construya se reparen baldosas o veredas y se realicen los ductos necesarios y así el proceso de soterramiento será más fácil y la inversión menor.

El diputado **Labra** indicó que esta iniciativa era muy importante para la salud mental y la calidad de vida de la población, en atención a ello, sostuvo que el alto costo de una actividad o de una obligación se debe determinar según el sentido y a la utilidad de realizarla.

Consideró que este proyecto de aprobarse impactaría positivamente a las ciudades proporcionando beneficios estéticos en las áreas donde se desarrolle, disminuyendo la contaminación visual que provocan los cables aéreos.

Opinó que sería muy significativo que el soterramiento en zonas patrimoniales comience en Valparaíso, porque en esta comuna se afecta enormemente el paisaje al tener tantos cables, muchos de ellos inservibles.

Califico de correcto el plazo de 3 años para soterrar pues ello significaría un esfuerzo intenso y sugirió incluir a empresas que se dedican al reciclaje, particularmente al de cable, para que ayuden al retiro de los que se encuentran en desuso, y de paso, se termina con el robo de cableado.

El diputado **Bernales** señaló que las empresas deberán diseñar un programa para realizar un retiro progresivo de los cables y que ello debería ser un deber ético de las empresas, y no una imposición legal.

Precisó que en el sitio electrónico del Consejo de Monumentos se señala que en Chile existen 648 sitios declarados monumentos históricos, por tanto al determinar por donde comenzar se deberían considerar aquellos lugares que tengan carácter de patrimonio de la humanidad, especialmente Valparaíso y en Chiloé. Añadió que en el sitio electrónico <http://www.monumentos.cl/> están contenidos todos los monumentos históricos por región y por provincia.

Indicó que regular este tema era prioritario porque envuelve aspectos de ornato y de recursos para el país, porque los lugares patrimoniales atestados de cables en su entorno provocan pérdida de interés turístico.

El diputado **Andrés Celis** hizo presente que un fallo de la Corte Suprema de finales de 2018, en relación al municipio de Puerto Varas, estableció en virtud de la ley orgánica de Municipalidades, que la obligación del retiro de los cables en desuso correspondía al municipio, con independencia de que éste pueda accionar contra las empresas para que se le restituya el gasto. El fallo sostuvo que la municipalidad tenía atribuciones para disponer el retiro del cableado en desuso, las que se relacionan con la mantención del aseo dentro del territorio de la comuna, de las labores de fiscalización y con el deber de velar por el medio ambiente, de ahí que habría incurrido en una trasgresión del artículo 19, N° 8 de la Constitución Política, además de que es una fuente de peligro inminente para la seguridad.

El diputado **Trisotti** manifestó su acuerdo con esta iniciativa porque significa mayor seguridad que se evidencia en sectores históricos muy amplios en Tarapacá y específicamente en Iquique.

Comentó que en Tarapacá existe un plan piloto de retiro de basura aérea, gracias al cual se han retirado toneladas de cables en el centro histórico y además contó con participación ciudadana porque en una página web se denunciaron los sectores donde se debían retirar cables.

Sobre el proyecto opinó importante contar con un catastro que determine cuantos monumentos históricos hay en el país, para calcular el costo total. Criticó que no se precise la autoridad a la cual las empresas le deben presentar los programas para su aprobación y revisión.

El diputado **Labra** consultó quién debe costear el retiro de la basura aérea, las municipalidades o las empresas, porque cuando lo asumen los municipios no tienen como recuperar el costo.

La diputada **Marzán** recalcó en que las empresas deben hacerse responsable del retiro de los cables, porque en definitiva las personas pagan por los servicios que prestan estas empresas.

El diputado **Díaz (presidente)** hizo presente que la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado aprobó un proyecto¹² que establece la responsabilidad de las concesionarias y permisionarias de la adecuada instalación, identificación, modificación, mantención, ordenación, traslado y retiro de sus líneas aéreas o subterráneas de servicios de telecomunicaciones, sin referirse al soterramiento.

b) Opiniones recibidas por la Comisión.

1. Ricardo Irrarzábal Sánchez, Subsecretario de Energía¹³. Señaló que los cables en desuso pertenecían en mayor medida a empresas de telecomunicaciones siendo casi nulos los de las empresas de energía eléctrica. Explicó que si existen cables en desuso de empresas eléctricas se deben denunciar a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles para que oficie a la empresa dueña de los cables y procedan al retiro.

Indicó que el soterramiento de las redes eléctricas es excepcional en nuestra legislación, y que se debía distinguir en el tratamiento del soterramiento de instalaciones eléctricas, los de transmisión de los de distribución.

Respecto de los de transmisión no existe regulación en la Ley Eléctrica. Cualquier iniciativa de soterramiento proviene de la descripción de las obras realizadas en el plan de expansión de carácter vinculante, en caso de servicio público o de la iniciativa o decisión del privado, tratándose de líneas dedicadas. Si se trata de obras de servicio público se pagan a la empresa de transmisión a través de la tarifa regulada (cargo único por uso), por los clientes finales.

Los de distribución, en cambio, están regulado en la Ley General de Servicios Eléctricos (en adelante LGSE) y en su reglamento y la remuneración de las obras de soterramiento a las empresas distribuidoras está contenida en la tarifa que pagan los clientes finales, denominado valor agregado de distribución (VAD).

En cuanto al origen de los fondos para realizar el soterramiento de cables, la ley establece dos posibles mecanismos:

a) El artículo 124 de la LGSE prescribe que las municipalidades, en tanto organismos públicos que cumplen labores de administración, planificación y prestación de servicios básicos en sus respectivas comunas, puedan establecer

¹² Modifica ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, para regular tendido de cables aéreos, correspondiente al boletín N° 9.511-12. Disponible en:

http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=9511-12

¹³ Acompañó su exposición junto a la siguiente presentación: <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=165475&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>

normas o exigencias orientadas al soterramiento de cables eléctricos, contenidas en las respectivas ordenanzas municipales. En aquellas comunas en que las municipalidades así lo decreten, la inversión se financia por las empresas distribuidoras directamente o por éstas, mediante aportes financieros reembolsables. En ambos casos, la distribuidora puede cobrar una tarifa regulada que es más alta, pues incluye el soterramiento.

b) Soterramiento de redes eléctricas de distribución en proyectos inmobiliarios que como nuevas obras urbanísticas desde su origen contemplan redes eléctricas soterradas, las que son pagadas por los compradores de los inmuebles. Posteriormente las instalaciones soterradas pasan a manos de las distribuidoras de la respectiva zona de concesión y consideradas en la tarifa eléctrica, como parte del VAD. En estos casos, la inversión de la inmobiliaria se traspasa en el precio del inmueble y las instalaciones soterradas pasarán posteriormente a ser consideradas en el VAD, y pagadas en la tarifa.

La municipalidad puede exigir que la empresa distribuidora que realice las obras de soterramiento y la empresa exigir un aporte financiero reembolsable (AFR) por este costo. El AFR incluye el costo de la canalización subterránea, deducido el valor de los materiales de la línea aérea que se retira. La empresa distribuidora determina el valor del AFR y la municipalidad puede reclamar a la SEC, para que realice una tasación definitiva. La empresa distribuidora debe indicar el mecanismo y las condiciones mediante el cual devolverá el AFR a la municipalidad (dinero, documentos mercantiles, suministro eléctrico, acciones de la propia empresa o de otra, o cualquier otro mecanismo aceptado por el aportante). La municipalidad se puede oponer a la forma de devolución propuesta por la empresa, y reclamar a la SEC, cuando la devolución no le signifique un reembolso real.

El valor actual de las tarifas soterradas son reguladas en el decreto 11T, de 2016, del Ministerio de Energía que se refiere a las condiciones de aplicación de las tarifas subterráneas distinguiendo entre los clientes de alta y baja tensión en distribución. Asimismo, fija las condiciones para los nuevos desarrollos inmobiliarios y establece los factores aplicables a las tarifas aéreas, lo que en la práctica constituye el recargo que aumenta los precios de las tarifas soterradas.

Consideró positivo contar con iniciativas que mejoren la conversación entre los monumentos nacionales y las redes eléctricas y de telecomunicaciones, sin embargo, consideró importante despejar quién deberá asumir los costos.

2. Pamela Gidi Masías, Subsecretaria de Telecomunicaciones. Manifestó su preocupación por la afectación de los cables de telecomunicaciones en la vía pública sobre el embellecimiento y seguridad de las ciudades.

Afirmó que en este tema han trabajado en dos frentes, uno que tiene que ver con el retiro de cables en cada una de las regiones e indicó que producto de un trabajo coordinado entre las carteras de telecomunicaciones y de energía, más las intendencias han retirado alrededor de 600 kilómetros de red de cables en desuso. Un segundo frente dice relación con el apoyo brindado al proyecto en tramitación en el Senado que establece que el retiro de cables es de responsabilidad de las empresas de telecomunicaciones, y tienen tres meses para identificar la propiedad de los cables, y cinco meses para su retiro. En caso de incumplimiento, la

municipalidad pueden retirar los cables, a costa de las empresas, y de accionar contra ellas.

Manifestó en general su acuerdo con esta iniciativa, sin embargo, observó que el retiro del cableado aéreo está contemplado en la iniciativa que se tramita en el Senado, que dispone la dictación de un reglamento que está siendo trabajado en la Subsecretaría que tendrá entre otros fines priorizar el retiro de cables en desuso considerados como riesgosos y de los ubicados en lugares de interés patrimonial.

Criticó la redacción de la iniciativa puesto que da a entender que el soterramiento debe efectuarse en toda la comuna de Valparaíso, y no solamente en una zona patrimonial específica. Agregó que el costo dependerá de distintos factores que fluctuará entre 1 millón y 3 millones por metro lineal, por ello para soterrar el casco histórico de Valparaíso se requieren miles de millones de pesos. Por ello, la preocupación de la Subsecretaría consiste en lograr un equilibrio en las obligaciones de las empresas, para evitar que sean traspasadas como costos a los usuarios.

Dio a conocer su preocupación por un eventual problema de competencia pues si una empresa ejecuta el soterramiento e instalación de ductos podría impedir el ingreso a otra que quiera competir en el rubro, no dejando usar su instalación.

3. Mariana Concha Mathiesen, Directora General de Obras Públicas.

Consideró, en representación del Ministerio de Obras Públicas (MOP), que es un aporte impulsar y regular el soterramiento de cables en lugares donde existen bienes patrimoniales.

Sostuvo que el MOP tiene interacción con la vialidad urbana, especialmente en regiones, porque generalmente en las localidades con características de patrimonio cultural, su calle principal es un camino público, entonces cada vez que se debe mejorar la vialidad, como por ejemplo un cambio de postes de luz, el MOP asume los costos de las obras. También asume los costos cuando se deben hacer traslados de servicios, debiendo posteriormente demandar a las empresas responsables.

Afirmó que el costo de las obras se multiplica por tres en relación a la instalación aérea, por eso propuso que las obras de soterramiento sean concesionadas porque la ley de concesiones permite desarrollar estas actividades como parte de una obra pública, empero habría que determinar quién asume los costos y el mecanismo para cobrarlos. En esta línea, precisó que hay que decidir si se cobra a los directamente conectados o a los beneficiados por el soterramiento en los lugares patrimoniales.

La diputada **Santibáñez** reflexionó sobre las dificultades del soterramiento en comunas en que el ingreso per cápita es bajo. Consultó si era conveniente cobrar los costos del soterrado solo a los directamente beneficiados o a toda la comunidad que también se favorece con el paisaje libre de cables.

El diputado **Alarcón** consideró un abuso que se traspasen los costos a la comunidad y propuso comenzar en lugares patrimoniales turísticos. Asimismo calificó de excesivo otorgar 3 meses para identificar el dominio de los cables en desuso.

El diputado **Labra** comentó que las empresas que prestan estos servicios son monopolios o duopolios y que eran estas las que deberían soportar los costos porque las empresas se han beneficiado de un sistema muy favorable para ellas.

El diputado **Trisotti** indicó que de las exposiciones deduce que el soterramiento está regulado en la Ley General de Servicios Eléctricos, donde claramente el costo de las obras lo asumirían los consumidores mediante el aumento de tarifa. Al respecto consultó la forma cómo se materializa en la práctica este cobro y si era factible establecer algún incentivo que signifique disminuirlo.

Solicitó la opinión de los expositores acerca del fallo de Corte Suprema que acogiendo un recurso de protección ordenó a la Municipalidad de Puerto Varas retirar cables en desuso de la vía pública y la mantención del cableado de servicios de telecomunicaciones y eléctricos en la comuna¹⁴.

El diputado **Celis** mencionó que esta sentencia calificó a los cables en desuso como desecho o basura, y lo consideró como un precedente perjudicial para los demás municipios, considerando, eso sí, el efecto relativo de las sentencias.

El diputado **Díaz (presidente)** calificó de positivo que el reglamento que está en estudio en la Subsecretaría incorpore como prioritario el retiro de cables en sitios de interés patrimonial, pero sugirió más conveniente que el Ejecutivo presente una indicación en el proyecto en tramitación en el Senado.

Consultó la opinión de los exponentes respecto a la factibilidad de concesionar obras de soterrado y la eventualidad de utilizar el fondo de infraestructura.

La señora **Gidi** comentó que en todo proyecto inmobiliario nuevo, se deben hacer obras de soterrado para cables de telecomunicaciones, sin embargo, no se incluyeron a los de energía eléctrica.

Consideró razonable el plazo de tres meses otorgado a las empresas para identificar los cables, ya que es a nivel nacional y no sólo en una zona específica.

El señor **Irrázaval** expresó que el fundamento del fallo era más bien ambiental y consideró conveniente calificar a los cables en desuso como residuos de las empresas para que sea aplicable la Ley de Responsabilidad Extendida del Producto (LREP) y así se hagan responsables, aplicando el viejo dicho ambiental “el que contamina, paga”.

La señora **Concha** señaló que es factible mediante obras públicas estudiar la posibilidad del soterrado, no obstante, previno que se debía tener en cuenta el presupuesto y las normas de evaluación social, pues son estrictas respecto de los beneficios, costos y criterios a evaluar (costo eficiente o rentabilidad social), para ser considerados en el proyecto. Ahora bien, indicó que si los planes reguladores de las comunas consideran que en ciertos casos la conducción de

¹⁴? Rol CS 22.200-2018, de 10 de diciembre de 2018. Disponible en <http://www.pjud.cl/documents/396729/0/CABLES+EN+DESUSO+SUPREMA.pdf/e5c58031-87b2-4b09-b2b5-55b37d2642de>

cables debe ser soterrado, ello sería un elemento marco e ineludible para cualquier proyecto que se desarrolle en ese sector de la ciudad.

Finalizó señalando que como Dirección de Obras Públicas estudiarían dentro de un plazo razonable el modelo de concesión para las obras de soterramiento.

4. Patricio Cáceres León, de la Ilustre Municipalidad de Valparaíso.

Manifestó que celebran la iniciativa, porque casi todas las comunas están afectadas por el crecimiento indiscriminado de los tendidos eléctricos y sobre todo los cables de telecomunicaciones. Sin embargo, hizo presente que debido al alto costo de las obras de soterramiento, es indispensable estudiar fórmulas que permitan su viabilidad económica para todos los actores, de lo contrario estas normas serán letra muerta. Opinó que para el cumplimiento de las normas es necesario imponer sanciones pecuniarias a las empresas responsables de la basura aérea.

Explicó que cuando un particular realiza un cambio de cableoperador o de otro servicio que requiera cables, las empresas no retiran los que se encuentran en desuso e instalan nuevos, de ahí la acumulación desmedida de basura aérea. Afirmó que el año 2008 se realizó un estudio que concluyó que 50% del cableado de Valparaíso estaba en desuso.

Afirmó que aun cuando estos proyectos implican un alto valor pecuniario, especialmente Valparaíso que cuenta con una zona típica o área histórica bastante extensa, sin embargo, indicó es imposible desconocer la significación que tienen y la oportunidad para dejar atrás la enorme contaminación del paisaje que han provocado.

En atención a ello, sugirió que el Estado subvencione o exima del pago de algunos derechos a las empresas para que éstas ejecuten el soterramiento mediante poliductos, y así no tengan que soportar la totalidad del costo. Opinó que estos poliductos debían ser administrados por los municipios y facultarlos para arrendar el uso de estas canalizaciones a las empresas que prestan los servicios, tal como ocurre en la Municipalidad de Vitacura.

Comentó que en Valparaíso existe una ordenanza municipal que dispone la prohibición de instalar cables aéreos en el plan de la ciudad, sin embargo, no se cumple debido a la falta de fiscalización y a la constante necesidad de los usuarios de acceder a servicios que requieren instalación de cables. Hizo presente que la Municipalidad de Valparaíso, en la medida de lo posible, está realizando este despeje, especialmente en el casco histórico.

Explicó que un punto importante es el mantenimiento de las fachadas de los edificios históricos o que requieren de particular conservación, para que la acometida¹⁵ sea lo más invisible posible o que de alguna manera se disimulen en la fachada de los edificios.

¹⁵ Se llama acometida en las instalaciones eléctricas a la derivación desde la red de distribución de la empresa suministradora hacia la protección principal o medidor de energía de la edificación o propiedad donde se hará uso de la energía eléctrica.8

Hizo presente que esta iniciativa debía abordar la lentitud de las respuestas del Consejo de Monumentos Nacionales puesto que cualquier intervención en un área protegida como cambio de poste o de pavimentación, necesita la autorización del Consejo.

El diputado **Labra** opinó factible el retiro de cables y la ejecución de obras de soterramiento con costo a las empresas e insistió en la importancia de priorizar la salud mental de la población.

Consideró como buena propuesta la idea de implementar poliductos administrados por el Estado o por los municipios.

El diputado **Rey** consideró factible que las comunas sean quienes administren los poliductos, pero para esto, advirtió, se necesita un plan maestro de soterramiento de cables, en el que intervengan municipios, el Servicios de Vivienda y Urbanización, empresas de servicios y/o constructoras y sobre la base de este plan definir quien realizará las obras de instalación de poliductos.

El diputado **Baltolu** reitero que por el alto costo involucrado se debería dar rapidez al retiro de los cables en desuso para estudiar más planificadamente el soterrado de los ya existentes.

El diputado **Díaz (presidente)** sugirió insistir en un régimen de concesiones o en el fondo de infraestructura, en atención al alto costo que involucra, de tal suerte de no comprometer fondos fiscales.

El señor **Cáceres** informó que la gran mayoría de los cables son negros, sin embargo, cada un metro tienen marcas, con la identificación del dueño, del metraje y del tipo de cable. Agregó que si el Estado pretende realizar una modernización del pavimento, se podría aprovechar estas obras para la instalación de los poliductos.

Sobre la viabilidad económica de las empresas, expresó que aun cuando se desconoce su realidad financiera se conocen los números asociados al costo de los proyectos de inversión que ejecutan, pero si, advirtió que cualquier proyecto en el casco histórico de Valparaíso significará un alto costo.

Explicó que existen herramientas eléctricas para determinar si un cable está en uso y aseveró que todos los cables tienen dueños, porque si perteneció a una compañía que no existe hubo otra empresa que la compró, incluidos los cables.

5. Sebastián Gray Avins, arquitecto director Espacio Público. Señaló que esta propuesta era el inicio de una interesante discusión sobre el real ámbito físico de un monumento nacional en el sentido de determinar si se circunscribe a lo que está dentro de unos medianeros, en la trama urbana, o si corresponde al efecto que ese inmueble o monumento tiene en el espacio público y en el urbano.

Consideró que, según la redacción del proyecto, una compañía de telecomunicaciones o de servicio eléctrico estaría obligada a soterrar los cables solamente en el tramo de calle que corresponde entre los medianeros que limitan la propiedad, lo que en su opinión es impracticable e inútil. En esta línea dijo que el

área de influencia de un monumento nacional, como un edificio o un monumento público, excede el simple predio donde se encuentra emplazado.

Manifestó que esta iniciativa planteaba diversas inquietudes, como: qué se entiende por monumentos nacionales, si se incluye al resto de las categorías, si se aplica a las áreas de amortiguación, y finalmente, la forma de determinar el tramo afectado.

Opinó que la regulación del cableado aéreo debería enfocarse en solucionar el exceso de cables y la falta de responsabilidad de las empresas o instituciones, más que en imponer la obligación de soterrarlo.

6. Pedro Guerra Araya, abogado de la Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional¹⁶. Se refirió a los aspectos fundamentales del proyecto de ley que modifica ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, para regular tendido de cables aéreos, correspondiente al boletín N° 9.511-12, que se encuentra en el Senado, e indico que:

1. Sólo aborda el cableado de las empresas de telecomunicaciones.
2. No se refiere a categorías de bienes protegidos.
3. Los elementos en desuso son calificados como desechos y, en tal circunstancia, deben ser retirados por la compañía responsable, a su costo.
4. El plazo de retiro no puede ser superior a 5 meses contados desde su calificación de desecho.
5. En caso de que las empresas no procedan al retiro, las municipalidades pueden hacerlo con cargo a ellas.
6. Se establecen sanciones de multas a beneficio municipal que van desde 100 a 1.000 unidades tributarias mensuales.

Afirmó que el proyecto referido presentaba problemas de categorías conceptuales porque el marco normativo está dado por la ley N° 20.920, que establece un marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor (REP) y el fomento del reciclaje, no obstante, en el numeral 25 del artículo 3 define residuos sin referirse a los desechos.

Explicó que en esta ley existen dos conceptos claves el de “residuo” definido como sustancia u objeto que su generador desecha o tiene la intención u obligación de desechar de acuerdo a la normativa vigente y el de “producto prioritario” que el mismo artículo 3 en su número 20 precisa como sustancia u objeto que una vez transformado en residuo, por su volumen, peligrosidad o presencia de recursos aprovechables, queda sujeto a las obligaciones de la REP.

En esa línea, si se declara a los cables de telecomunicaciones como residuos pueden entender como producto prioritario y con ello se les haría aplicable la REP¹⁷ que consiste en un régimen de gestión de residuos conforme al cual, los

¹⁶ Acompañó su exposición junto a la siguiente exposición: <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=166435&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>

¹⁷ Inc segundo art. 9º: Los productores de productos prioritarios deberán cumplir las siguientes obligaciones: a) Inscribirse en el registro establecido en el artículo 37; b) Organizar y financiar la recolección de los residuos de los productos prioritarios en todo el territorio nacional, así como su

productores de productos prioritarios son responsables de la organización y financiamiento de la gestión de estos residuos (inciso primero del artículo 9) y es aplicable a las categorías de productos prioritarios definidas en los respectivos decretos supremos según el artículo 10¹⁸. Entonces en principio, para que a los cables de telecomunicaciones le sea aplicable el régimen de la REP se requeriría un decreto supremo.

La Contraloría General de la República, en el dictamen N° 000883N19, de 11 de enero de 2019, dictaminó en el marco de la discusión del proyecto que se tramita en el Senado, que : *“En ese contexto normativo, si bien los cables aéreos en cuanto constituyan residuos al tenor de lo establecido en la ley N° 20.920, deben someterse a sus disposiciones, en lo que sea pertinente, cabe señalar que la aplicación del régimen de la responsabilidad extendida del productor se encuentra supeditada a la dictación de los decretos supremos que establezcan metas y otras obligaciones asociadas relativas a la materia, lo que aún no se ha producido.”*.

De todo lo expuesto, propuso incorporar en el proyecto en estudio: a) la categoría de residuo de manera de facultar a la autoridad para que los cables en desuso sean declarados tales y ampliar las categorías de protección que abarca el proyecto tanto a las líneas eléctricas como a las de las telecomunicaciones, y b) modificar el inciso tercero del artículo 55 de la Ley General de Servicios Eléctricos ampliando el proyecto en estudio a otras categorías de protección.

En este sentido sugirió una redacción que estableciera que las empresas que mantengan redes, líneas y elementos técnicos de transporte y distribución de energía eléctrica/telecomunicaciones que atraviesen por aire bienes nacionales de uso público **que enfrenten o rodeen bienes muebles o inmuebles aledaños a monumentos nacionales, monumentos históricos, monumentos públicos, arqueológicos y/o zonas típicas pintorescas, así como edificios y zonas de conservación histórica** así declarados, según la Ley General de Urbanismo y Construcciones, deberán contar con programas de retiro de instalaciones de redes, líneas y elementos de servicios eléctricos en desuso y de traslado progresivo de lo que se encuentren activos a subterráneos seguros Asimismo las compañías de telecomunicaciones deberán velar porque sus instalaciones en uso, conserven la mayor armonía posible con el entorno en que se emplazan.

almacenamiento, transporte y tratamiento, a través de alguno de los sistemas de gestión a que se refiere el párrafo 3° de este título. Esta obligación será exigible con la entrada en vigencia de los respectivos decretos que establezcan metas y otras obligaciones asociadas; c) Cumplir con las metas y otras obligaciones asociadas, en los plazos, proporción y condiciones establecidos en el respectivo decreto; d) Asegurar que la gestión de los residuos de los productos prioritarios se realice por gestores autorizados y registrados, y e) Las demás que establezca esta ley.

¹⁸ Artículo 10.- Productos Prioritarios. La responsabilidad extendida del productor aplicará a las categorías o subcategorías definidas en los respectivos decretos supremos que establezcan metas y otras obligaciones asociadas, para los siguientes productos prioritarios: a) Aceites lubricantes; b) Aparatos eléctricos y electrónicos; c) Baterías; d) Envases y embalajes; e) Neumáticos; f) Pilas.

Para la definición de las categorías y subcategorías deberá considerarse la efectividad del instrumento para la gestión del residuo, su volumen, peligrosidad, potencial de valorización o el carácter de domiciliario o no domiciliario del residuo.

El Ministerio, a través de los decretos supremos referidos, podrá igualmente aplicar la responsabilidad extendida del productor a las categorías y subcategorías de otros productos, los que se entenderán productos prioritarios. Para tal efecto, deberán considerarse los criterios referidos en el inciso anterior.

7. Juan Peña Libuy, abogado asesor del diputado Marcelo Díaz.

Explicó que la iniciativa legal en estudio tenía un alcance particular, esto es, proteger el patrimonio y en tal sentido se hacía cargo de los cables de telecomunicaciones y del tendido eléctrico a diferencia de la iniciativa en actual tramitación en el Senado que regula sólo los cables de telecomunicaciones.

Precisó que la Ley General de Servicios Eléctricos autoriza que el tendido eléctrico atraviese bienes nacionales de uso público y, en esa línea, como los sitios de interés patrimonial y los monumentos históricos están ubicados adyacentes a bienes nacionales de uso público y cercanos a las calles, de ahí que era necesario la modificación al tendido eléctrico fuera en ese contexto.

Agregó que en todas las comunas del país existe el problema que las empresas de electricidad, telefonía o tv cable, dejan de utilizar los cables quedan en los postes, en completo desuso. Esto produce una contaminación visual de la que es necesario hacerse cargo.

Advirtió sobre la necesidad de que el soterramiento se realice en Valparaíso, para terminar la contaminación visual y resguardar el patrimonio, pues existen cables de antaño que se mantienen colgando, que ensucian la ciudad y perjudican la visión, afectando al medio ambiente, sus paisajes y su desarrollo turístico. Indicó que el soterramiento y el retiro de cables debe ser una exigencia para los privados, pues son los responsables de generar los escombros visuales.

El diputado **Labra** consultó al señor Peña su opinión sobre incluir más categorías de protección en el proyecto.

El diputado **Andrés Celis** preguntó si legalmente se puede obligar a una empresa por una ley posterior a soterrar el cableado considerando que al momento de instalarse y extender sus redes no tenía tal obligación.

El diputado **Baltolu** hizo presente la posibilidad de que a las empresas les resulte conveniente no realizar el soterrado y pagar la multa.

El señor **Peña** manifestó su acuerdo con la ampliación de las categorías de protección, siempre y cuando se mantenga en los términos establecidos en el proyecto, porque el retiro y soterrado de cables está pensado para sitios de interés patrimonial y no de alcance general.

La señora **Secretaria** sostuvo que el proyecto correspondiente al boletín N° 12.438-24, se refiere a la protección de monumentos declarados históricos, y el correspondiente al boletín N° 10.881-24, a los monumentos nacionales, por tanto no se podría ampliar las categorías de protección, porque se excedería la idea matriz.

El señor **Peña** precisó que legalmente se pueden establecer obligaciones a las empresas, porque el Congreso Nacional está ejerciendo la función que constitucionalmente se le otorga, que es la de legislar.

Indicó que la tarifa, en el mercado de empresas eléctricas, está regulada, por lo tanto mediante imposición legal resultaba posible evitar el traspaso a los usuarios de los costos del soterrado.

Afirmó que el proyecto no las establece multas como sanción sino que ante el incumplimiento se aplica una prohibición de instalación de nuevos cables.

Cerrado el debate, la Comisión coincidió plenamente con los objetivos de esta iniciativa y en atención a ello, la idea de legislar, traducida en el texto refundido que da cuenta del contenido de ambas mociones, fue aprobada por la **unanimidad** de los miembros presentes. Votaron los diputados Florcita Alarcón, Nino Baltolu, Alejandro Bernal, Miguel Ángel Calisto, Andrés Celis, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz, Amaro Labra, Marisela Santibáñez, Hugo Rey y Renzo Trisotti.

c) Discusión y votación particular.

En atención al acuerdo de tratar las dos mociones, la Comisión procedió a analizar las modificaciones propuestas según el siguiente texto refundido que da cuenta del contenido íntegro de ambas iniciativas:

“Artículo 1.- Incorpórese en la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales un artículo 29 bis del siguiente tenor:

“Artículo 29 bis.- Con la misma finalidad indicada en el artículo anterior, las empresas responsables de la instalación y mantenimiento de cables aéreos en sitios declarados monumentos históricos, deberán disponer su soterramiento de conformidad a las normas legales y reglamentarias existente en materia urbanística.”.

Artículo 2.- Agréganse, en el artículo 55 del decreto fuerza de ley N° 4, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto:

“Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, las empresas que tengan redes, líneas y elementos técnicos de transporte y distribución de energía eléctrica que atraviesen por aire bienes nacionales de uso público ubicados en poblaciones o lugares donde existieren ruinas arqueológicas, o ruinas y edificios declarados monumentos históricos que de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la ley N° 17.288, hayan sido declarados como de interés público la protección y conservación de su aspecto típico y pintoresco, deberán contar con programas de retiro de instalaciones de redes, líneas y elementos de servicios eléctricos que no se encuentren en funcionamiento y de traslado progresivo de redes, líneas y elementos que se encuentren activas a espacios subterráneos seguros.

Las empresas tendrán un plazo de dos años para la elaboración de tales programas, debiendo remitirlos a la autoridad correspondiente al término de dicho plazo, para su revisión y aprobación.

Revisados y aprobados tales programas, la autoridad respectiva podrá coordinar y supervisar la ejecución de los mismos, los que deberán realizarse en el plazo de dos años.”.

Artículo 3.- Incorpóranse, en el artículo 18 de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto:

“Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, los titulares de servicios de telecomunicaciones cuyas redes, líneas y elementos técnicos crucen o atraviesen por aire bienes nacionales de uso público ubicados en poblaciones o lugares donde existieren ruinas arqueológicas, o ruinas y edificios declarados monumentos históricos, que de conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la ley N° 17.288, hayan sido declarados como de interés público la protección y conservación de su aspecto típico y pintoresco, deberán contar con programas de retiro de aquellas redes, líneas y elementos de servicios de telecomunicaciones que no se encuentren en funcionamiento y de traslado progresivo de las redes, líneas y elementos técnicos que se encuentren activos a espacios subterráneos seguros.

Las empresas tendrán un plazo de dos años para la elaboración de tales programas, debiendo remitirlos a la autoridad correspondiente al término de dicho plazo, para su revisión y aprobación.

Revisados y aprobados tales programas, la autoridad respectiva podrá coordinar y supervisar la ejecución de los mismos, los que deberán realizarse en el plazo de dos años.”.

Artículo transitorio.- El soterramiento del cableado aéreo dispuesto en el artículo 1 deberá ejecutarse en un plazo no superior a 3 años, contado desde la publicación de esta ley.”.

Durante la discusión artículo por artículo, la Comisión llegó a los siguientes acuerdos:

Título del proyecto

- Por **unanimidad** acordó remplazarlo por el siguiente: “Proyecto de ley que establece la obligación de soterrar el cableado aéreo en funcionamiento y de retirar el que se encuentre en desuso, cuando afecten monumentos históricos y/o lugares de interés patrimonial.”.

Artículo 1

Incorpora en la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales, un artículo 29 bis que impone, a las empresas responsables de la instalación y mantenimiento de cables aéreos, la obligación de soterrarlos cuando se encuentren ubicados en sitios declarados monumentos históricos.

1) Los diputados Díaz, Alarcón, Bernales, Andrés Celis, Labra y Marzán, formularon una indicación para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 1.- Incorpórese un nuevo artículo 29 bis en la ley 17.288, sobre Monumentos Nacionales, de conformidad al siguiente texto:

“Artículo 29 bis.- Hecha la declaración que señala el artículo anterior, las empresas responsables de la instalación y mantenimiento de redes, líneas y elementos técnicos de transporte y distribución de energía eléctrica y de servicios de telecomunicaciones, deberán cumplir especialmente con lo dispuesto en los artículos

55 de la Ley General de Servicios Eléctricos y 18 de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.”.”.

Los autores de la indicación explicaron que precisa que se trata no sólo de los cables aéreos sino que también de las redes, líneas y elementos técnicos de transporte y distribución de energía eléctrica y de servicios de telecomunicaciones y que, asimismo se les impone en la Ley de Monumentos la obligación de contar con programas de retiro y de soterramiento, los que consagra este proyectos en los artículos 55 de la Ley General de Servicios Eléctricos y 18 de la ley N° 18.168, General de telecomunicaciones.

Sometida a votación la indicación resultó aprobada por **mayoría de votos** (7 votos a favor y 1 abstención). Votaron a favor los diputados Alarcón, Bernales, Andrés Celis, Labra, Marzán, Trisotti y Urruticoechea y se abstuvo el diputado Baltolu. Por el mismo quórum se tuvo por rechazado el artículo 1.

Artículo 2

Incorpora tres incisos en el artículo 55 de la ley General de Servicios Eléctricos.

El inciso tercero dispone que las empresas de transporte y distribución de energía eléctrica que tengan redes, líneas y elementos técnicos que atraviesen por aire bienes nacionales de uso público ubicados en poblaciones o lugares donde existan ruinas o edificios declarados monumentos históricos y como de interés público la protección y conservación de su aspecto típico y pintoresco, deberán contar con un programa de retiro de éstas cuando se encuentren en desuso y de traslado de las activas a espacios subterráneos seguros.

El inciso cuarto otorga a las empresas dos años para elaborar los programas, debiendo remitirlos a la autoridad para su revisión y aprobación al término de dicho plazo.

El inciso quinto indica que revisados y aprobados los programas la autoridad podrá coordinar y supervisar su ejecución y deberán realizarse en el plazo de dos años.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

2) De los diputados Díaz, Alarcón, Bernales, Andrés Celis Labra y Marzán, para modificar el encabezado del artículo 2 del proyecto agregando a continuación de la palabra “quinto” las expresiones “, sexto y séptimo”.

3) Del diputado Díaz, para reemplazar en el inciso tercero que se incorpora, la frase “ubicados en poblaciones o lugares donde existen ruinas arqueológicas, o ruinas y edificios declarados monumentos históricos respecto de los cuales, de conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la ley N° 17.288, haya sido declarado de interés público la protección y conservación de su aspecto típico y pintoresco” por la siguiente: “, que enfrenten o rodeen bienes muebles o inmuebles aledaños a poblaciones o lugares donde existieren ruinas arqueológicas, o ruinas y edificios declarados Monumentos Nacionales, Históricos, Públicos, Arqueológicos y/o Zonas Típicas o Pintorescas, así como edificios y zonas de conservación históricas

declarados como tales, de acuerdo al artículo 60 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones”.

4) Del diputado Díaz para agregar en el inciso tercero propuesto, a continuación de la expresión “que no se encuentren en funcionamiento” lo siguiente: “y hayan sido declarados por la autoridad respectiva, como producto prioritario, de acuerdo al artículo 10 de la ley N° 20.920,”.

5) De los diputados Díaz, Alarcón, Bernales, Andrés Celis Labra y Marzán, para reemplazar en el inciso cuarto propuesto la expresión “al término de dicho plazo” por “dentro de dicho plazo”.

6) De los diputados Díaz, Alarcón, Bernales, Andrés Celis Labra y Marzán para sustituir el inciso quinto propuesto por el siguiente:

“Revisados y aprobados tales programas dentro del plazo señalado en el inciso anterior, la autoridad respectiva podrá coordinar y supervisar la ejecución de los mismos, los que deberán realizarse en el plazo de dos años contado desde su aprobación.”.

7) De los diputados Díaz, Alarcón, Bernales, Andrés Celis Labra y Marzán, para incorporar el siguiente inciso sexto:

“En caso de que los programas señalados en los incisos anteriores hayan sido rechazados o presentaren observaciones formuladas por la autoridad competente, las empresas tendrán la obligación de subsanarlas dentro del plazo de seis meses contado desde la notificación de la resolución dictada por la autoridad.”.

8) De los diputados Díaz, Alarcón, Bernales, Andrés Celis Labra y Marzán, para incorporar el siguiente inciso séptimo:

“Subsanadas las observaciones, y aprobadas por la autoridad, se llevará a cabo la ejecución de tales programas.”.

El señor **Juan Peña Libuy** explicó que la elaboración y ejecución de los programas tienen que realizarse en los plazos contenidos en el proyecto original - 2 años para la elaboración y 2 para la ejecución -. En este sentido, preciso que la indicación agrega la expresión “dentro de” para establecer que dentro de ese plazo perentoriamente tienen que realizarse. Asimismo, indicó que a la autoridad también se le fija un plazo para revisarlos y aprobarlos y si formula observaciones o reparos a los programas, se consagra un plazo para que las empresas las subsanen y continúen con la ejecución de los programas de retiro y soterrado.

Respecto a la indicación identificada con el número 3) afirmó que pretende incluir en el proyecto otras categorías de monumentos de interés patrimonial, de manera que la redacción que se propone se adecuaría a los términos de la ley N° 17.288 y del artículo 60 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, que también contempla una categorización de interés patrimonial.

La indicación contenida en el número 4) tiene como objetivo calificar a los cables en desuso como producto prioritario, previa declaración de la autoridad administrativa, de manera que la empresa efectivamente se tenga que hacer responsable del retiro debido a la responsabilidad extendida del productor regulada en la ley N° 20.920, específicamente en el artículo 10.

Finalmente expresó que lo afirmado en relación con el artículo 2 era aplicable al artículo 3 y a sus indicaciones, porque la modificación en la ley N° 18.168 General de Telecomunicaciones, pretende que las empresas se hagan cargo de los cables que no son eléctricos y que se encuentran en desuso.

El diputado **Baltolu** advirtió que los plazos fijados deben considerar los trámites que deberán realizarse para la modificación estructural de sitios patrimoniales.

El diputado **Alarcón** consultó si resultaba más apropiado hacer referencia a “productos prioritarios” o a “residuos” propiamente tal.

El señor **Pedro Guerra** respondió que era conveniente utilizar el concepto de productos prioritarios porque el artículo 10 de la ley N° 20.920 señala entre ellos a los aparatos eléctricos y electrónicos y, en su opinión, a los cables debería aplicárseles esta regla.

El diputado **Andrés Celis** preguntó si efectivamente estas modificaciones despejaban cualquier duda respecto a un eventual fallo de la justicia que exija a los municipios el retiro de cables.

El señor **Juan Peña** respondió afirmativamente.

El diputado **Trisotti** observó que el objetivo de esta iniciativa consistía en establecer el soterramiento de cables que atravesaran bienes nacionales de uso público, no obstante, la indicación signada en el número 3) lo ampliaba a otras categorías.

El señor **Pedro Guerra** comentó que esta redacción pretende que el entorno inmediato a un monumento quede libre de cables aéreos.

El diputado **Baltolu** observó que las modificaciones estructurales asociadas al soterrado de cables en todos estos monumentos significarían muchos recursos, lo que en definitiva, como ocurrió con los medidores inteligentes, serán asumidos por los usuarios. Añadió que en razón de los costos asociados esta iniciativa debería circunscribirse solo al retiro de cables, considerando que el Estado no ayudará al pavimento de las calles ni de las veredas que se intervendrán.

Sometida a votación la indicación signada con el numero 2) en conjunto con el encabezado del artículo 2, resultó aprobada por **mayoría de votos** (7 votos a favor y 1 abstención). Votaron a favor los diputados Alarcón, Bernales, Andrés Celis, Labra, Marzán, Trisotti y Urruticoechea, en tanto se abstuvo el diputado Baltolu.

Sometida a votación la indicación identificada con el numero 3), fue rechazada por **mayoría de votos** (7 votos en contra y 1 abstención). Votaron por la

negativa los diputados Alarcón, Bernales, Andrés Celis, Labra, Marzán, Trisotti y Urruticoechea. Se abstuvo el diputado Baltolu.

Sometida a votación la indicación consignada en el numero 4) en conjunto con el inciso tercero, fue aprobada por **mayoría de votos** (7 votos a favor y 1 abstención). Votaron a favor los diputados Alarcón, Bernales, Andrés Celis, Labra, Marzán, Trisotti y Urruticoechea. Se abstuvo el diputado Baltolu.

Sometida a votación la indicación signada con el número 5) en conjunto con el inciso cuarto, fue aprobada por **mayoría de votos** (7 votos a favor y 1 abstención). Votaron a favor los diputados Alarcón, Bernales, Andrés Celis, Labra, Marzán, Trisotti y Urruticoechea. Se abstuvo el diputado Baltolu.

Sometida a votación la indicación signada con el número 6) resultó aprobada por **mayoría de votos** (7 votos a favor y 1 abstención). Votaron a favor los diputados Alarcón, Bernales, Andrés Celis, Labra, Marzán, Trisotti y Urruticoechea, en tanto se abstuvo el diputado Baltolu. Con igual quorum se tuvo por rechazado el inciso quinto.

Sometida a votación la indicación signada en el numero 7) fue aprobada por **mayoría de votos** (7 votos a favor y 1 abstención). Votaron a favor los diputados Alarcón, Bernales, Andrés Celis, Labra, Marzán, Trisotti y Urruticoechea. Se abstuvo el diputado Baltolu.

Sometida a votación la indicación signada en el numero 8) resultó aprobada por **mayoría de votos** (7 votos a favor y 1 abstención). Votaron a favor los diputados Alarcón, Bernales, Andrés Celis, Labra, Marzán, Trisotti y Urruticoechea. Se abstuvo el diputado Baltolu.

Posteriormente se solicitó reapertura del debate de los incisos cuartos, quinto y sexto del artículo 2, conforme a lo dispuesto en el artículo 278 del Reglamento de la Corporación, en relación con el artículo 210 del mismo Reglamento, y se acordó por la **unanimidad** exigida por la misma disposición. En las páginas 33 y 34 de este informe se consignan las indicaciones presentadas y las votaciones alcanzadas.

Artículo 3

Introduce en el artículo 18 de la ley General de Telecomunicaciones tres incisos.

El inciso cuarto impone a los titulares de servicios de telecomunicaciones cuyas redes, líneas y elementos técnicos atraviesen por aire bienes nacionales de uso público ubicados en poblaciones o lugares donde existan ruinas o edificios declarados monumentos históricos y como de interés público la protección y conservación de su aspecto típico y pintoresco, la obligación de contar con un programa de retiro de éstas cuando se encuentren en desuso y de traslado de las activas a espacios subterráneos seguros.

El inciso quinto otorga dos años para elaborar los programas, debiendo remitirlos a la autoridad para su revisión y aprobación al término del plazo.

El inciso sexto prescribe que revisados y aprobados los programas la autoridad podrá coordinar y supervisar su ejecución, los que deberán realizarse en el plazo de dos años.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

9) De los diputados Díaz, Alarcón, Bernales, Andrés Celis, Labra y Marzán, para modificar el encabezado del artículo 3 agregando a continuación de la expresión “sexto,” los vocablos “, séptimo y octavo”.

10) Del diputado Díaz, para reemplazar en el inciso cuarto que se incorpora la frase “ubicados en poblaciones o lugares donde existen ruinas arqueológicas, o ruinas y edificios declarados monumentos históricos respecto de los cuales, de conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la ley N° 17.288, haya sido declarado de interés público la protección y conservación de su aspecto típico y pintoresco” por la siguiente: “, que enfrenten o rodeen bienes muebles o inmuebles aledaños a poblaciones o lugares donde existieren ruinas arqueológicas, o ruinas y edificios declarados Monumentos Nacionales, Históricos, Públicos, Arqueológicos y/o Zonas Típicas o Pintorescas, así como edificios y zonas de conservación históricas declarados como tales, de acuerdo al artículo 60 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones”.

11) Del diputado Díaz para agregar en el inciso cuarto propuesto, a continuación de la expresión “que no se encuentren en funcionamiento”, lo siguiente: “y hayan sido declarados por la autoridad respectiva, como producto prioritario, de acuerdo al artículo 10 de la ley N° 20.920,”.

12) De los diputados Díaz, Alarcón, Bernales, Andrés Celis Labra y Marzán, para reemplazar en el inciso quinto propuesto la expresión “al término de dicho plazo” por “dentro de dicho plazo”.

13) De los diputados Díaz, Alarcón, Bernales, Andrés Celis Labra y Marzán, para sustituir el inciso sexto propuesto por el siguiente:

“Revisados y aprobados tales programas dentro del plazo señalado en el inciso anterior, la autoridad respectiva podrá coordinar y supervisar la ejecución de los mismos, los que deberán realizarse en el plazo de dos años contado desde su aprobación.”.

14) De los diputados Díaz, Alarcón, Bernales, Andrés Celis Labra y Marzán para agregar el siguiente inciso séptimo:

“En caso de que los programas señalados en los incisos anteriores hayan sido rechazados o presentaren observaciones formuladas por la autoridad competente, las empresas tendrán la obligación de subsanar las observaciones dentro del plazo de seis meses contado desde la notificación hecha por la autoridad.”.

15) De los diputados Díaz, Alarcón, Bernales, Andrés Celis Labra y Marzán para agregar el siguiente inciso séptimo:

“Subsanadas las observaciones, y aprobadas por la autoridad, se llevará a cabo la ejecución de tales programas.”.

Sometida a votación la indicación signada con el numero 9) en conjunto con el encabezado del artículo 3, resultó aprobada por **mayoría de votos** (7 votos a favor y 1 abstención). Votaron a favor los diputados Alarcón, Bernales, Andrés Celis, Labra, Marzán, Trisotti y Urruticoechea, en tanto se abstuvo el diputado Baltolu.

Sometida a votación la indicación signada en el numero 10) fue rechazada por **mayoría de votos** (7 votos en contra y 1 abstención). Se pronunciaron por la negativa los diputados Alarcón, Bernales, Andrés Celis, Labra, Marzán, Trisotti y Urruticoechea. Se abstuvo el diputado Baltolu.

Sometida a votación la indicación consignada en el numero 11) en conjunto con el inciso cuarto, fue aprobada por **mayoría de votos** (7 votos a favor y 1 abstención). Votaron a favor los diputados Alarcón, Bernales, Andrés Celis, Labra, Marzán, Trisotti y Urruticoechea. Se abstuvo el diputado Baltolu.

Sometida a votación la indicación signada con el número 12) en conjunto con el inciso quinto, fue aprobada por **mayoría de votos** (7 votos a favor y 1 abstención). Votaron a favor los diputados Alarcón, Bernales, Andrés Celis, Labra, Marzán, Trisotti y Urruticoechea. Se abstuvo el diputado Baltolu.

Sometida a votación la indicación signada con el número 13) fue aprobada por **mayoría de votos** (7 votos a favor y 1 abstención). Votaron a favor los diputados Alarcón, Bernales, Andrés Celis, Labra, Marzán, Trisotti y Urruticoechea, en tanto se abstuvo el diputado Baltolu. Con igual quorum rechazó el inciso sexto.

Sometida a votación la indicación identificada con el numero 14) fue aprobada por **mayoría de votos** (7 votos a favor y 1 abstención). Votaron a favor los diputados Alarcón, Bernales, Andrés Celis, Labra, Marzán, Trisotti y Urruticoechea. Se abstuvo el diputado Baltolu.

Sometida a votación la indicación identificada con el numero 15) resultó aprobada por **mayoría de votos** (7 votos a favor y 1 abstención). Votaron a favor los diputados Alarcón, Bernales, Andrés Celis, Labra, Marzán, Trisotti y Urruticoechea. Se abstuvo el diputado Baltolu.

Posteriormente se solicitó reapertura del debate de los incisos quinto, sexto y séptimo del artículo 3, conforme a lo dispuesto en el artículo 278 del Reglamento de la Corporación, en relación con el artículo 210 del mismo Reglamento, y se acordó por la **unanimidad** exigida por la misma disposición. En las páginas 33, 34 y 35 de este informe se consignan las indicaciones presentadas y las votaciones alcanzadas.

16) Los diputados Díaz, Alarcón, Bernales, Andrés Celis, Labra y Marzán, formularon una indicación para incorporar el siguiente artículo 4:

“Artículo 4.- Durante el proceso de elaboración de los programas de traslado progresivo del cableado aéreo a espacios subterráneos seguros y de retiro de aquellos elementos que se encuentren en desuso a que hace referencia esta ley, las empresas de transporte y distribución de energía eléctrica y los titulares de servicios de telecomunicaciones tendrán la obligación de identificar aquellas redes, líneas y elementos que actualmente sean de su propiedad.

En caso de no ser posible la identificación de los cables por parte de las empresas, la obligación señalada en el inciso anterior recaerá sobre el o los propietarios de los postes por donde atraviesen las redes, líneas y elementos de transporte y distribución de energía eléctrica y de telecomunicaciones.”.

El señor **Juan Peña Libuy** explicó que este artículo tiene por objeto subsanar la inquietud surgida durante el debate parlamentario en torno a quién se hace cargo de identificar los cables que no tienen dueño conocido actualmente. Al respecto, indicó que lo más sensato es que esta obligación recaiga en propietario del poste pues siempre es posible identificar a los dueños de los postes.

Sometida a votación la indicación precedente fue aprobada por **unanimidad**, con los votos de los diputados Alarcón, Baltolu, Bernales, Andrés Celis, Labra, Marzán, Trisotti y Urruticoechea.

17) Los diputados Díaz, Alarcón, Bernales, Andrés Celis Labra y Marzán, presentaron una indicación para agregar el siguiente artículo 5:

“Artículo 5.- En caso de incumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos anteriores, la autoridad correspondiente podrá aplicar como sanción a las empresas la prohibición de instalación de nuevas redes, líneas y elementos de transporte y distribución de energía eléctrica y de telecomunicaciones.”.

El señor **Juan Peña Libuy** indicó que esta norma sanciona a las empresas que incumplan con las obligaciones que esta ley propone.

Sometida a votación la indicación fue aprobada por **mayoría de votos** (7 votos a favor y 1 en contra). Se pronunciaron por la afirmativa los diputados Alarcón, Bernales, Andrés Celis, Labra, Marzán, Trisotti y Urruticoechea. En contra voto el diputado Baltolu.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

18) Del diputado Labra, para añadir el siguiente artículo 6:

“Artículo 6.- Se entenderá por retiro de redes, líneas y elementos de transporte y distribución de energía eléctrica y de telecomunicaciones en desuso el desprendimiento, desconexión de éstos de los postes y el vano consecutivo en ambas direcciones, cuando corresponda. Si el material retirado corresponde a un producto prioritario de la ley 20.920, será entregado al sistema de gestión autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente, de acuerdo a dicha ley.

Se entenderá por soterramiento la instalación de redes, líneas y elementos de transporte y distribución de energía eléctrica y de telecomunicaciones en espacios subterráneos que, de acuerdo a las normas técnicas vigentes otorguen plenas garantías de seguridad para las personas y de buen funcionamiento del servicio de transporte y distribución de energía eléctrica y de telecomunicaciones.”.

19) De los diputados Díaz, Alarcón, Bernales, Andrés Celis Labra y Marzán, para agregar el siguiente artículo 6:

“Artículo 6.- Se entenderá por retiro de redes, líneas y elementos de transporte y distribución de energía eléctrica y de telecomunicaciones en desuso el desprendimiento, desconexión de éstos de los postes y el vano consecutivo en ambas direcciones, cuando corresponda, y la inmediata disposición final de los mismos en lugares autorizados.

Se entenderá por soterramiento la instalación de redes, líneas y elementos de transporte y distribución de energía eléctrica y de telecomunicaciones en espacios subterráneos que, de acuerdo a las normas técnicas vigentes otorguen plenas garantías de seguridad para las personas y de buen funcionamiento del servicio de transporte y distribución de energía eléctrica y de telecomunicaciones.”.

El señor **Juan Peña Libuy** aclaró que este artículo pretende precisar los conceptos de retiro y soterrado, lo que son acordes con la normativa técnica.

El diputado **Labra** explicó que su indicación dentro del retiro de los cables en desuso propone que si el material retirado corresponde a un producto prioritario sea entregado al sistema de gestión autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente.

Se acordó votar los incisos por separado.

Sometido a votación el inciso primero de la indicación del número 18, fue aprobada por **unanimidad**, con los votos de los diputados Alarcón, Baltolu, Bernales, Andrés Celis, Labra, Marzán, Trisotti y Urruticoechea. Con el mismo quórum se tuvo por rechazado el inciso primero contenido en la indicación identificada con el numeral 19.

Por tener idéntico contenido se acordó votar en conjunto el inciso segundo de ambas indicaciones, resultando aprobado por **unanimidad**, con los votos de los diputados Alarcón, Baltolu, Bernales, Andrés Celis, Labra, Marzán, Trisotti y Urruticoechea.

20) El diputado Díaz presentó una indicación para agregar el siguiente artículo 7:

“Artículo 7.- Durante el proceso de ejecución de los programas de retiro y soterramiento a que hacen mención los artículos anteriores las empresas de distribución de servicio eléctrico y los titulares de servicios de telecomunicaciones deberán asumir íntegramente su costo, no pudiendo ser traspasado a los clientes.

En razón de lo señalado en el inciso anterior, las empresas de distribución de servicio eléctrico y de telecomunicaciones podrán establecer fórmulas de financiamiento alternativas en el marco de lo señalado en la ley N° 21.082, que crea Sociedad Anónima del Estado denominada "Fondo de Infraestructura S.A." y/o el Decreto 900 de 18 de diciembre de 1996 del Ministerio de Obras Públicas que fija el

texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.”.

El señor **Juan Peña Libuy** explicó que esta norma se refiere al financiamiento del retiro y soterrado de cables y en este punto hace responsables a las empresas, es decir, deben asumir el costo por el retiro y soterramiento, sin que puedan traspasarlo en las tarifas a los usuarios de los servicios. De igual forma, y entendiendo lo costoso que pueden resultar estas obras, se ofrecen a las empresas dos alternativas de financiamiento el Fondo de Infraestructura, que tiene por objeto el financiamiento de obras públicas o la Ley de Concesiones.

El diputado **Andrés Celis** consultó cómo se podría fiscalizar que las empresas no traspasen estos costos a los usuarios.

El señor **Peña** indicó que por la vía parlamentaria no se puede imponer a una determinada autoridad la fiscalización.

La diputada **Marzán** opinó que las empresas no podrían argumentar, de aprobarse esta iniciativa, un alza de precios como consecuencia del soterrado.

El diputado **Baltolu** anunció su voto en contra pues se opone a la forma en la que se planteó esta iniciativa.

Sometida a votación la indicación resultó aprobada por **mayoría de votos** (7 votos a favor y 1 en contra). Votaron a favor los diputados Alarcón, Bernales, Andrés Celis, Labra, Marzán, Trisotti y Urruticoechea. En contra se pronunció el diputado Baltolu.

Artículo transitorio

Dispone que el soterramiento del cableado aéreo dispuesto en el artículo 1 debe ejecutarse en un plazo no superior a 3 años desde la publicación de esta ley.

21) Los diputados Díaz, Alarcón, Bernales, Andrés Celis, Labra y Marzán, formularon indicación para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo primero.- La autoridad competente establecerá los lineamientos generales para los programas de retiro y soterramiento mencionados en la presente ley, los cuales deberán ser considerados por las empresas.

Estos lineamientos generales estarán establecidos en un reglamento dictado por la autoridad competente, dentro de un plazo de seis meses desde la publicación de esta ley.”.

El señor **Juan Peña Libuy** se refirió a la necesidad de que la autoridad fije los lineamientos generales para los programas y así las empresas cuenten con un parámetro oficial al cual ceñirse.

El diputado **Andrés Celis** consideró admisible esta indicación porque establece que se debe dictar un reglamento en 6 meses, y queda entregado al Ejecutivo la designación de la autoridad competente que lo dictará.

Sometida a votación la indicación fue aprobada por **unanimidad**, con los votos de los diputados Alarcón, Baltolu, Bernales, Andrés Celis, Labra, Marzán, Trisotti y Urruticoechea. Por el mismo quorum se tuvo por rechazado el artículo transitorio.

22) Los diputados Díaz, Alarcón, Bernales, Andrés Celis, Labra y Marzán, formularon indicación para incorporar el siguiente artículo segundo transitorio:

“Artículo segundo.- Las empresas estarán obligadas a cumplir lo señalado en esta ley, desde la dictación del reglamento a que se refiere el artículo anterior.”.

Sometida a votación la indicación fue aprobada por **unanimidad**, con los votos de los diputados Alarcón, Baltolu, Bernales, Andrés Celis, Labra, Marzán, Trisotti y Urruticoechea.

Luego de despachado el proyecto y ante las dudas formuladas por los diputados señores Labra y Marzán se solicitó la reapertura del debate de los incisos cuarto, quinto y sexto del artículo 2 y de los incisos quinto, sexto y séptimo del artículo 3, conforme con lo dispuesto en el artículo 278 del Reglamento de la Corporación, en relación con el artículo 210 del mismo Reglamento, alcanzándose la **unanimidad** exigida al efecto por la misma disposición.

Artículo 2

Se presentaron las siguientes indicaciones:

23) De los diputados Alarcón, Bernales, Andrés Celis, Díaz, Fuenzalida, Labra, Marzán y Trisotti, para reemplazar en el inciso cuarto los vocablos “dos años” por “un año”.

24) De los diputados Alarcón, Bernales, Andrés Celis, Díaz, Fuenzalida, Labra, Marzán y Trisotti, para sustituir el inciso quinto por el siguiente:

“Revisados y aprobados estos programas dentro del plazo señalado en el inciso anterior, la autoridad respectiva podrá coordinar y supervisar su ejecución, los que deberán realizarse dentro de un año contado desde su aprobación.”.

25) De los diputados Alarcón, Bernales, Andrés Celis, Díaz, Fuenzalida, Labra, Marzán y Trisotti, para incorporar el siguiente inciso sexto:

“Si la autoridad competente rechazare total o parcialmente estos programas, las empresas en el plazo de seis meses contado desde la notificación de la resolución deberán subsanar la totalidad de las observaciones formuladas.”.

Sometida a votación la indicación signada con el número 23) fue aprobada por **unanimidad** con los votos de los diputados Alarcón, Bernales, Andrés Celis, Díaz, Fuenzalida; Marzán y Trisotti.

Sometida a votación la indicación signada con el número 24) resultó aprobada por **unanimidad** con los votos de los diputados Alarcón, Bernales, Andrés Celis, Díaz, Fuenzalida; Marzán y Trisotti. Con la misma votación se tuvo por rechazada la indicación signada con el número 6)

Sometida a votación la indicación signada en el numero 25) fue aprobada por **unanimidad** con los votos de los diputados Alarcón, Bernales, Andrés Celis, Díaz, Fuenzalida; Marzán y Trisotti. Con la misma votación se tuvo por rechazada la indicación contenida en el número 7).

Artículo 3

Se presentaron las siguientes indicaciones:

26) De los diputados Alarcón, Bernales, Andrés Celis, Díaz, Fuenzalida, Labra, Marzán y Trisotti, para sustituir en el inciso quinto los vocablos “dos años” por “un año”.

27) De los diputados Alarcón, Bernales, Andrés Celis, Díaz, Fuenzalida, Labra, Marzán y Trisotti, para reemplazar el inciso sexto por el siguiente:

“Revisados y aprobados estos programas dentro del plazo señalado en el inciso anterior, la autoridad respectiva podrá coordinar y supervisar su ejecución, los que deberán realizarse dentro de un año contado desde su aprobación.”.

28) De los diputados Alarcón, Bernales, Andrés Celis, Díaz, Fuenzalida, Labra, Marzán y Trisotti, para incorporar el siguiente inciso séptimo:

“Si la autoridad competente rechazare total o parcialmente estos programas, las empresas en el plazo de seis meses contado desde la notificación de la resolución deberán subsanar la totalidad de las observaciones formuladas.”.

Sometida a votación la indicación signada con el número 26), fue aprobada por **unanimidad** con los votos de los diputados Alarcón, Bernales, Andrés Celis, Díaz, Fuenzalida; Marzán y Trisotti.

Sometida a votación la indicación signada con el número 27) fue aprobada por **unanimidad** con los votos de los diputados Alarcón, Bernales, Andrés Celis, Díaz, Fuenzalida; Marzán y Trisotti. Con igual votación se tuvo por rechazada la indicación contenida en el número 13).

Sometida a votación la indicación identificada con el numero 28) fue aprobada por **unanimidad** con los votos de los diputados Alarcón, Bernales, Andrés Celis, Díaz, Fuenzalida; Marzán y Trisotti. Con igual votación se tuvo por rechazada la indicación contenida en el número 14).

VIII.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el Diputado Informante, esta Comisión recomienda a la Sala aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Intercálese, en la ley N° 17.288, que Legisla sobre Monumentos Nacionales; modifica las leyes 16.617 y 16.719; deroga el decreto ley 651, de 17 de octubre de 1925, el siguiente artículo 29 bis:

“Artículo 29 bis.- Efectuada la declaración a que alude el artículo anterior, las empresas responsables de la instalación y mantenimiento de redes, líneas y elementos técnicos de transporte y distribución de energía eléctrica y de servicios de telecomunicaciones, deberán cumplir especialmente lo dispuesto en los artículos 55 de la Ley General de Servicios Eléctricos y 18 de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.”.

Artículo 2.- Agréganse, en el artículo 55 del decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1982, de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo:

“Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, las empresas que tengan redes, líneas y elementos técnicos de transporte y distribución de energía eléctrica que atraviesen por aire bienes nacionales de uso público ubicados en poblaciones o lugares donde existieren ruinas arqueológicas, o ruinas y edificios declarados monumentos históricos que de conformidad con el artículo 29 de la ley N° 17.288 hayan sido declarados como de interés público la protección y conservación de su aspecto típico y pintoresco, deberán contar con programas de retiro de instalaciones de redes, líneas y elementos de servicios eléctricos que no se encuentren en funcionamiento y hayan sido declarados por la autoridad respectiva producto prioritario de acuerdo al artículo 10 de la ley N° 20.920 y, de traslado progresivo de redes, líneas y elementos técnicos que se encuentren activos a espacios subterráneos seguros.

Las empresas tendrán un año para elaborar estos programas y deberán remitirlos a la autoridad correspondiente para su revisión y aprobación dentro de dicho plazo.

Revisados y aprobados los programas, en el plazo señalado en el inciso anterior, deberán realizarse dentro de un año contado desde su aprobación y la autoridad respectiva podrá coordinar y supervisar su ejecución.

Si la autoridad competente rechazare total o parcialmente estos programas, las empresas en el plazo de seis meses contado desde la notificación de la resolución deberán subsanar la totalidad de las observaciones formuladas.

Subsanadas las observaciones y aprobadas por la autoridad, se llevará a cabo la ejecución de los referidos programas en el plazo señalado en el inciso quinto.”.

Artículo 3.- Incorpóranse, en el artículo 18 de la ley N° 18.168, Ley General de Telecomunicaciones, los siguientes incisos cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo:

“Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, los titulares de servicios de telecomunicaciones que tengan redes, líneas y elementos técnicos que atraviesen por aire bienes nacionales de uso público ubicados en poblaciones o lugares donde existieren ruinas arqueológicas, o ruinas y edificios declarados monumentos históricos que de conformidad al artículo 29 de la ley N° 17.288 hayan sido declarados como de interés público la protección y conservación de su aspecto típico y pintoresco, deberán contar con programas de retiro de aquellas redes, líneas y elementos de servicios de telecomunicaciones que no se encuentren en funcionamiento y hayan sido declarados por la autoridad respectiva producto prioritario de acuerdo al artículo 10 de la ley N° 20.920 y, de traslado progresivo de las redes, líneas y elementos técnicos que se encuentren activos a espacios subterráneos seguros.

Las empresas tendrán un año para elaborar estos programas y deberán remitirlos a la autoridad correspondiente para su revisión y aprobación dentro de dicho plazo.

Revisados y aprobados los programas, en el plazo señalado en el inciso anterior, deberán realizarse dentro de un año contado desde su aprobación y la autoridad respectiva podrá coordinar y supervisar su ejecución.

Si la autoridad competente rechazare total o parcialmente estos programas, las empresas en el plazo de seis meses contado desde la notificación de la resolución deberán subsanar la totalidad de las observaciones formuladas.

Subsanadas las observaciones y aprobadas por la autoridad, se llevará a cabo la ejecución de los referidos programas en el plazo señalado en el inciso sexto.”.

Artículo 4.- Durante el proceso de elaboración de los programas de traslado progresivo del cableado aéreo a espacios subterráneos seguros y de retiro de los elementos en desuso, las empresas de transporte y distribución de energía eléctrica y los titulares de servicios de telecomunicaciones tendrán la obligación de identificar las redes, líneas y elementos que actualmente sean de su propiedad.

En los casos en que a las empresas les sea imposible la identificación de los cables, la obligación recaerá sobre él o los propietarios de los postes por donde atraviesen las redes, líneas y elementos de transporte y distribución de energía eléctrica y de telecomunicaciones.

Artículo 5.- Si las empresas incumplen las obligaciones señaladas en los artículos anteriores, la autoridad correspondiente podrá, como sanción, prohibirles instalar nuevas redes, líneas y elementos de transporte y distribución de energía eléctrica y de telecomunicaciones.

Artículo 6.- Se entenderá por retiro de redes, líneas y elementos de transporte y distribución de energía eléctrica y de telecomunicaciones en desuso, el desprendimiento, desconexión de éstos de los postes y el vano consecutivo en ambas direcciones, cuando corresponda. Si el material retirado corresponde a un producto prioritario de los señalados en la ley N° 20.920, será entregado al sistema de gestión autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente, de acuerdo a dicha ley.

Se entenderá por soterramiento la instalación de redes, líneas y elementos de transporte y distribución de energía eléctrica y de telecomunicaciones en espacios subterráneos que, de acuerdo a las normativas técnicas vigentes, otorguen plenas garantías de seguridad a las personas y de buen funcionamiento del servicio de transporte y distribución de energía eléctrica y de telecomunicaciones.

Artículo 7.- Durante el proceso de ejecución de los programas de retiro y soterramiento a que hacen mención los artículos anteriores, las empresas de distribución de servicio eléctrico y los titulares de servicios de telecomunicaciones deberán asumir íntegramente sus costos, no pudiendo ser traspasado a los clientes.

No obstante, las empresas de distribución de servicio eléctrico y de telecomunicaciones podrán establecer fórmulas de financiamiento alternativas en el marco de lo dispuesto en la ley N° 21.082, que Crea Sociedad Anónima del Estado denominada "Fondo de Infraestructura S.A." y/o en el Decreto 900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- La autoridad competente establecerá los lineamientos generales para los programas de retiro y soterramiento mencionados en esta ley, los que deberán ser considerados por las empresas.

Estos lineamientos estarán establecidos en un reglamento que dictará al efecto la autoridad competente, dentro de un plazo de seis meses contado desde la publicación de esta ley.

Artículo segundo.- Las empresas estarán obligadas a cumplir lo dispuesto en esta ley a partir de la dictación del reglamento a que se refiere el artículo anterior.”.

Tratado y acordado en sesiones de fechas 21 de enero; 13 y 20 de marzo; 1, 10 y 17 de abril, y 6 de mayo de 2019, con la asistencia de los diputados Florcita Alarcón Rojas, Nino Baltolu Rasera, Alejandro Bernales Maldonado, Miguel Calisto Águila, Andrés Celis Montt, Luciano Cruz-Coke Carvallo, Marcelo Díaz Díaz, Gonzalo Fuenzalida Figueroa, Amaro Labra Sepúlveda (Presidente), Carolina Marzan Pinto, Hugo Rey Martínez, Marisela Santibáñez Novoa, Renzo Trisotti Martínez y Cristóbal Urruticoechea Ríos.

Asistió además el diputado Patricio Rosas Barrientos.

Sala de la Comisión, a 6 de mayo de 2019.

CLAUDIA RODRÍGUEZ ANDRADE
Abogada Secretaria de la Comisión